

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL

## Sección de Fomento.—Carreteras.

Terminado el proyecto de la carretera de tercer orden de Loeches á Nuevo Baztan por Pozuelo del Rey, y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 11 y 12 de la ley general de Carreteras y 13 y 14 del Reglamento dictado para su ejecución, se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que tanto los particulares como los pueblos interesados puedan exponer en el plazo de treinta días las observaciones que consideren convenientes acerca de los extremos siguientes:

1.º Si el trazado es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad á que afecta dicha vía de comunicación;

Y 2.º Si debe mantenerse ó variarse la clasificación que tiene señalada la carretera en el plan general.

Dichas reclamaciones deberán presentarse en este Gobierno de provincia, en cuya Sección de Fomento se halla de manifiesto el proyecto de que se deja hecho mérito.

Madrid 28 de Abril de 1892.—El Gobernador, El Marqués de Bogaraya.

## Vigilancia.—Negociado 2.º

El día 22 del actual se fugó del penal de Cuatro Torres, de San Fernando, el

confinado Juan Cantero Sevillano, natural de Zuera, Córdoba, hijo de Mateo y Eulalia, de treinta y un años, jornalero, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, estatura alta y color bueno; en su virtud encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, practicarán activas y eficaces diligencias para la busca y captura del referido confinado, y caso de ser habido, será puesto á mi disposición.

Madrid 28 de Abril de 1892.—El Gobernador, El Marqués de Bogaraya.

El Alcalde de Robledo de Chavela, de esta provincia, participa á este Gobierno de mi cargo, que el día 18 de Marzo próximo pasado se ausentó de dicha localidad y casa materna, el joven Julián Heras Rodríguez, de diez y ocho años de edad, hijo de Bernardo y Micaela, tomando la dirección para la provincia de Avila con objeto de buscar trabajo; y como desde la expresada fecha no se tenga noticia de su actual residencia, he acordado publicarlo en este periódico oficial, á fin de que los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen las oportunas gestiones para inquirir el actual paradero del expresado Julián, dando cuenta á estas oficinas del resultado que ofrezcan las diligencias que al efecto se practiquen.

Madrid 28 de Abril de 1892.—El Gobernador, El Marqués de Bogaraya.

## DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión de 5 de Abril de 1892

Presidencia del Sr. D. Eugenio Cembrain España

Señores que asistieron:

Arroyo.—Campo.—Briones.—Cortina.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—Fernández Morales.—F. Pérez de Soto.—Fernández Shaw.—Pont.—Gálvez Holguin.—García Acevedo.—García

Gordo.—García Marchante.—López González.—Martínez Escolar.—Mathet.—Molina.—Negro.—Pérez Negro.—Rodríguez Portillo.—Sáez.—Borralló (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente el Sr. García Gordo rogó al Sr. Presidente para que, en nombre de la Corporación, se acerque al Sr. Ministro de Fomento y le haga saber el mal estado de la carretera del puente sobre el Perales á San Martín de Valdeiglesias, pues por habersé incendiado uno de los puentes sobre el río Perales, la carretera se encuentra cortada y muchos pueblos están sin comunicación, por lo que la correspondencia se recibe con cuatro días de retraso.

El Sr. Presidente manifestó que tiene solicitada una conferencia con el Sr. Ministro y no se ha celebrado por hallarse indispuerto, y que aprovechará la ocasión cuando se verifique para hacerle presente el ruego del Sr. García Gordo.

El Sr. García Gordo dió las gracias.

Entrando en el orden del día se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

## Comisión de Hacienda

Disponer que, sin levantar mano, se proceda á la venta de la casa de la calle de la Pasión, núm. 13, según lo tiene acordado la Diputación repetidas veces.

## Comisión de Personal

Se dió cuenta de una propuesta disponiendo que por conveniencia del servicio que le un sólo Capellán en el Hospicio, y pase al Hospital provincial D. Santiago López Cachón, quedando en el Hospicio encargado como único Capellán de todos los servicios D. Julio Ruiz Saucedo, con la habitación que le corresponde.

El Sr. Molina preguntó á los Sres. Visitadores del Hospicio, qué razones había habido para trasladar al Sr. Cachón, persona digna que lleva muchos años en aquella casa y es un señor de edad avanzada, y que no podía prestar un servicio tan duro como el que se requiere en el Hospital provincial, añadiendo que, sin

embargo de las consideraciones que deben tenerse con la antigüedad y los méritos en los servicios que tiene prestados, se le traslada, llevando al Hospicio un Capellán joven recientemente nombrado y que puede prestar servicios más activos en el Hospital que el Sr. Cachón.

El Sr. Gálvez Holguín indicó que, sin duda por error se hacía la pregunta á los Sres. Visitadores, pues no han intervenido para nada en el asunto, ni tenían competencia en él por ser cuestión de la Comisión de Personal: que en primer lugar, el Sr. López Chacón, ni es antiguo, ni lleva muchos años, sino algunos meses, y en segundo término que no va destinado á la oficina: que la razón para haberlo dispuesto así y en que se ha fundado la Comisión es que en el Hospicio existían dos Capellanes, y que después de una gravísima cuestión que dió lugar á un expediente instruido por el Sr. Negro y Rojo, y en el cual resultaban responsabilidades porque se había faltado á muchos deberes, se acordó que uno de los presbíteros pasara al Hospital provincial á título de que era el que menos había faltado, manifestando entonces el Sr. Cachón que él se bastaba para el servicio del Hospicio: que con posterioridad, el Sr. Cachón ha indicado que no podía sólo hacer este servicio y necesitaba alternar con otro: que la Comisión, que ha entrado por la moda á las economías, puesto que la Diputación tiene el propósito de reducir el cuerpo de Capellanes, ha aprovechado la ocasión para reducir una plaza de Capellán enviando al Sr. Cachón al Hospital provincial y encargando á otro más joven del Hospicio, aunque este servicio lo pudiera hacer San Ildefonso ó cualquiera otra parroquia próxima, y que ha creído que bastaría con un solo Sacerdote, que es más joven y tiene más energías para desempeñar su cometido en el Hospicio.

El Sr. Mathet dijo que poco tenía que añadir á las anteriores manifestaciones del Sr. Gálvez Holguín, pues los Visitadores no sabían ni una palabra de tal traslado ni se les ha consultado para nada: que, en su concepto, hacen falta dos Capellanes ó más en el Hospicio para desempeñar las funciones religiosas que afectan á los sentimientos del alma, pues aquella casa está completamente perdida y más bien parece un establecimiento protestante que católico, y con la educación de los acogidos completamente abandonada.

El Sr. Gálvez Holguín dijo que no se preocupaba con las cosas religiosas del Hospicio, sino de los servicios, y que éstos no consisten más que en la misa y en asistir con los Sacramentos: que el Hospicio es un Establecimiento de enseñanza laica y como tal tienen Profesores de todas clases y un Director que cuida de la parte moral de la casa: que no se cuida de hechos pasados; pero que si tal hiciese, podría recordar que unos venerables jesuitas pidieron permiso para hacer misiones en el Establecimiento y él lo concedió, notándose que con estas misiones coincidió la falta de algunas sábanas, resultando que si habían ganado muy poca confianza para el cielo no habían ganado más voluntades para la tierra: que por lo tanto creía que en el Hospicio bastaba con un sacerdote joven, pues el Sr. López Cachón, por su avanzada edad, no podía prestar los mismos servicios, y la Comisión que quiere economías no le podía obligar á que los prestase, y que quizás también

tenga que acordar su salida del Cuerpo de la Beneficencia.

El Sr. Pérez de Soto manifestó que le obligaban á hablar sobre el asunto las exageraciones de los Sres. Mathet y Gálvez Holguín, pues no quería que por los conceptos emitidos, extraviando su sentido, se tenga á la Diputación por una Corporación que no sueña más que con la paz del alma de los acogidos del Hospicio, y porque le lastimaría también que se creyera que no se preocupa para nada con la educación religiosa de los asilados: que el señor Mathet había dicho que parecía una casa protestante por lo mal educados que están los chicos, y que aunque él no es protestante, no deja de reconocer que el protestantismo es una religión con los mismos principios morales y cristianos que la católica, y por eso entiende que una casa protestante, no es una casa donde se abandone la educación: que á esta exageración opuso otra también el Sr. Gálvez, pues no es creíble que después de unas misiones tan benéficas como las de los padres jesuitas, hayan desaparecido unas sábanas de aquél Establecimiento, que en cualquiera otra época, y en todo caso sería porque mientras las misiones se verificaban, empleados más altos ó más bajos se aprovechaban por tener ciertas ideas para llevarse las sábanas: que viniendo al punto concreto, estaba en absoluto de acuerdo con el Sr. Gálvez Holguín, pues si hasta ahora ha habido un solo cura, y se cree que con uno basta, se debe realizar la economía que propone la Comisión, y la Diputación debía acordar unánimemente que el uno vaya al Hospicio y el otro al Hospital.

El Sr. Molina negó que sólo llevara algunos meses el Sr. López Cachón, pues se le nombró hace algunos años para el Hospicio, y que en el Hospicio no hubiera más que un Capellán, pues había habido dos: que cuando la cuestión mencionada por el Gálvez, el Sr. Cachón se quedó viviendo en el Hospicio, y se dijo que el sacerdote Sr. Jiménez se limitara á decir misa los domingos, porque son dos las que hay que celebrar, una para las Hermanas de la Caridad, según está estipulado en el contrato de la Diputación con las Hermanas, y otra para los acogidos, á los que también tiene que educar religiosamente el Capellán, además de prestar otros servicios y auxilios: que los que profesan la religión católica están orgullosos de ello, y quisieran que no un sacerdote sino varios prestaran sus servicios en el Hospicio, y que la Diputación se honra con ser católica y nada más: que podría armonizarse todo teniendo un Capellán y otro que vaya á decir misa los domingos, y que este servicio lo viene prestando el señor Cachón sin que nadie se haya quejado y por eso se había dirigido á los Visitadores preguntando si había motivo para el traslado.

El Sr. Presidente manifestó que rogaba se contrajesen los Sres. Diputados á la cuestión, pues por una excesiva tolerancia de la Presidencia, que viene consuetudinariamente concediendo, se habrían expuesto ideas que son completamente ajenas al asunto objeto del debate, y que debía declarar que siendo el Estado Católico tenía la Diputación que atender los servicios religiosos, los cuales pueden prestarse en el Hospicio por un Capellán ó por dos.

El Sr. Gálvez Holguín hizo constar que no acostumbraba confundir sus ideas

personales con las ideas que deben tener las Corporaciones, y que nada tiene que ver que la enseñanza sea católica para que vaya un cura ó vayan dos á decir misa en el Hospicio. Añadió que el señor Negro y Rojo conoce aquella casa y los asuntos de personal y que si no las dice será por prudencia.

El Sr. Negro y Rojo dijo que creía que en el Hospicio bastaba con un sólo Capellán, y si es necesario que vaya uno todos los domingos á decir misa; que con el acuerdo tomado por la Comisión de Personal, se obtienen dos ventajas: la de que resulta más económico el servicio religioso y la de complacer al Sr. López Cachón trasladándole al Hospicio provincial.

Sin más discusión fué aprobado el dictamen.

#### Comisión de Beneficencia

Dejar sobre la mesa un dictamen proponiendo la cesantía del Sr. Lumbreras, en vista de las excusas presentadas por dicho señor, con motivo de la inscripción en el Registro de la propiedad de unas tierras en término de Alcorcón, propiedad del Hospital provincial, y designar un empleado que vaya á desempeñar este cometido.

Tener por retirado el dictamen sobre rescisión de contrato del suministro de pan á los Establecimientos con D. Vicente Torres.

Acceder á lo solicitado por D. Vicente Serrano y Orens, para que de la fianza definitiva que ha de prestar para responder al suministro de garbanzos, se descuente la parte correspondiente á seis meses que ha suministrado dicho artículo por administración.

Condonar la multa impuesta al contratista de los objetos de vidrio Sr. Villas, y si transcurrido un plazo de quince días no cumplierse lo estipulado en el pliego, se proceda á la rescisión del contrato.

Disponer se reparta á los pobres el sobrante de la comida del Hospicio durante los meses de Abril, Mayo y Junio; y que en vez de hacer el reparto en el mismo Hospicio, se haga en la Casa de Socorro del distrito ó en la tienda-asilo más cercana, presenciando el acto alguna autoridad de la Diputación. Este acuerdo fué adoptado á propuesta del Sr. Pérez de Soto.

Destinar para la vacunación y revacunación directa de ternera á los acogidos en los Asilos benéficos: en el Hospicio, todos los martes de los meses de Abril, Mayo y Junio; en el Asilo de las Mercedes, todos los jueves de iguales meses, y en la Inclusa todos los sábados de los mismos, á las nueve de la mañana.

Autorizar al Director de la Inclusa para que, de acuerdo con los Sres. Diputados Visitadores, den el extraordinario de costumbre á las acogidas, hermanas y sirvientes durante la próxima Semana Santa, y autorizarle al mismo tiempo para celebrar la función religiosa.

#### Comisión de Gobernación

Manifestar la conformidad con lo solicitado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Corte, respecto á la modificación de las Ordenanzas aprobadas por la Real orden de 28 de Enero de 1891 y que se restablezcan las disposiciones sobre la venta de pan, consignadas á continuación de la reciente Real orden de 5 de Febrero último.

Terminado el orden del día, el Sr. Pérez de Soto manifestó que por la mañana, y casi de repente, había fallecido un niño

hijo del Diputado Sr. Presilla, y propuso que se consignara en acta el sentimiento con que los Sres. Diputados habían tenido noticia de esa desgracia; y que el Sr. Presidente, en nombre de todos, acuda á casa de dicho señor á darle el pésame. Así se acordó por unanimidad.

Acto continuo se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima el expediente sobre la mesa y los dictámenes que emitan las Comisiones.—El Diputado Secretario, Borrallo.

## AYUNTAMIENTOS

### Madrid Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro y colocación de cristales en una de las estufas del Parque de Madrid, bajo el tipo de 3.036 pesetas.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 151'80 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el remanente la definitiva de 304 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Ingeniero Director de Parques y Jardines, visada por el Señor Concejal Director del ramo.

La subasta tendrá lugar el día 9 de Mayo de 1892, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 27 de Abril de 1892.—El Secretario, Rafael Salaya.

#### Modelo de proposición verbal

D..., enterado de las condiciones de esta subasta, se compromete á realizar este servicio por el tipo de....

#### Chamartín de la Rosa

El padrón de contribuyentes obligados al pago del impuesto de cédulas personales, formado para el año económico de 1892 á 93, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que dentro de dicho término puedan hacerse las reclamaciones que se crean oportunas.

Chamartín de la Rosa 25 de Abril de 1892.—El Alcalde, José Jiménez.

#### El Alamo

El arriendo de los derechos y recargos de los artículos de consumos para cubrir la cuota correspondiente al Tesoro y atenciones del presupuesto municipal de esta población en el año próximo económico de 1892 á 93, tendrá lugar á venta libre el día 8 de Mayo próximo en la Sala Consistorial de la misma, de diez á doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones formado al efecto, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

El Alamo 25 de Abril de 1892.—Por ausencia del Alcalde, el Regidor primero, Juan Cazorla.

#### Fresnedillas

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, y sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, ha acordado proceder á la subasta de consumos de este distrito municipal para el ejercicio del año económico de 1892 á 93, el día 8 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, y el de cereales á las doce de la misma, bajo el tipo y condiciones que obrarán en los expedientes de subasta, que en el acto estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantos licitadores deseen enterarse y tomar parte en aquellos.

Fresnedillas 24 de Abril de 1892.—El Alcalde, Pedro Cabrero.—P. S. M., Eusebio Santiago, Secretario.

#### Manjiron

El padrón de cédulas personales y la matrícula de contribuyentes por industrias correspondientes á este pueblo y año de 1892 á 1893, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes y demás personas interesadas puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Manjiron á 26 de Abril de 1892.—El Alcalde, Francisco García.

#### Moralzarzal

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de mi cargo por el plazo de ocho días, á contar desde la fecha de este anuncio, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el año económico de 1892 á 93, para oír reclamaciones; pasado cuyo plazo no se admitirá ninguna.

Moralzarzal 20 de Abril de 1892.—El Alcalde, Pascual Domínguez.

#### Pezuola de las Torres

La subasta para el arrendamiento del arbitrio de pesas, medidas y puestos públicos de esta villa, durante el ejercicio de 1892 á 93, se verificará en la Sala Consistorial de la misma, el día 8 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, bajo el tipo y pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y que lo estará en el acto de la subasta.

Pezuola de las Torres 19 de Abril de 1892.—El Alcalde, Policarpo de Benito.

#### Valdemaqueda

El padrón de cédulas personales para el año económico próximo venidero de 1892-93, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días para oír reclamaciones; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Valdemaqueda 22 de Abril de 1892.—El Alcalde, Domingo Lobato.

#### Villaconejos

Se halla terminada y expuesta al público, por el término de ocho días, para oír las reclamaciones que sean necesarias, la matrícula de subsidio industrial de esta villa correspondiente al año de 1892 á 93, á los efectos consiguientes.

Villaconejos 26 de Abril de 1892.—El Alcalde, Domingo Hernández.

#### Villa del Prado

El Ayuntamiento de esta Villa del Prado, arrienda en pública subasta por todo el año de 1892 á 93 y por la cantidad de 10.000 pesetas, el arbitrio de pesas y medidas, habiendo designado para el remate el primer día festivo después de transcurridos los treinta días de que se haya insertado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cuyo acto se verificará en la Sala Capitular, de diez á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto y hoy se encuentra en la Secretaría municipal para todo el que quiera enterarse y tomar parte en la licitación.

Villa del Prado Abril 26 de 1892.—Cirilo Begue.

#### Villamanta

La matrícula de subsidio industrial de esta villa correspondiente al año económico de 1892 á 1893, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; advirtiéndose que transcurrido dicho período no se admitirá ninguna.

Villamanta 26 de Abril de 1892.—El Alcalde, Julián García.

#### Villanueva de Perales

El padrón de cédulas personales para el próximo año económico de 1892 á 93, se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la publicación del presente para admitir reclamaciones, y una vez transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se produzcan.

Villanueva de Perales á 23 de Abril de 1892.—El Alcalde, Rumaldo Povedano.

#### Villar del Olmo

El padrón de cédulas personales de esta villa, correspondiente al año económico de 1892 á 93, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los interesados en él puedan formular las reclamaciones que crean en justicia.

Villar del Olmo 22 de Abril de 1892.—El Alcalde, Francisco Blanco.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados eclesiásticos

#### MADRID

Provisorato y Vicaría general eclesiástica del Obispado de Madrid-Alcalá.—En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Doctor D. Manuel García y Menéndez de Nava, Presbítero, Provisor, Vicario general Eclesiástico de este Obispado, se cita y llama á Josefa Núñez y López, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de doce días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, á fin de que preste ó niegue el consejo que su hija Manuela

Núñez necesita para contraer matrimonio con Segundo Mateo Alvarez; en la inteligencia que de no verificarlo se dará al expediente que se instruye por pobre el curso que corresponda.

Madrid 19 de Abril de 1892.—Cirilo Brea y Egea.

#### MADRID

Por providencia del Ilmo. Sr. Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado de Madrid-Alcalá, se cita, llama y emplaza á José Sueiras y Pernas, cuyo paradero ó existencia se ignora, padre de María Rosa Sueiras y Fernández, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio comparezca en este Tribunal, calle de la Pasa, número 3, á prestar ó negar á su hija el consejo que la ley previene para el matrimonio que intenta contraer con Pablo José Paque y González; bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo sin comparecer se dará al expediente el curso que corresponda.

Dado en Madrid en la clase de pobres á 22 de Abril de 1892.—Ildefonso Alonso de Prado.

### Juzgados militares

#### MADRID

D. Ignacio de Torres Pérez, Comandante de infantería, Juez instructor permanente de este distrito.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Adeva y Encarnación López, padres de Antonio, Guardia civil del distrito de Puerto Rico, para que en el preciso término de diez días comparezcan en este Juzgado, Ferraz, 58, principal, con objeto de recibirles declaraciones en cumplimiento de un suplicatorio que se ha recibido de aquella isla dimanante del expediente que se instruye para justificar la solvencia ó insolvencia del referido José; bien entendido que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 22 de Abril de 1892.—Torres.—Ante mí, el Secretario, Benigno Rodríguez.

#### MADRID

D. Arturo Querol y Olmedilla, Capitán Ayudante del segundo regimiento de Artillería de cuerpo de Ejército y Juez instructor, nombrado por el Sr. Coronel del expresado regimiento, en la causa seguida contra el artillero segundo Juan Martínez Chamorro de la cuarta batería, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Martínez Chamorro, artillero, hijo de D. Sixto y Doña Ascensión, natural de Toledo, provincia de idem, vecindado en Ciudad Real Juzgado de primera instancia de id., edad veintitrés años, seis meses y diez y ocho días, de oficio escribiente, estado soltero, su estado soltero, su estatura 1'702 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la misma provincia, comparezca en el cuartel de su regimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo.

A su vez, en nombre de S. M. (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles, como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Martínez Chamorro, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de los Doks y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga su debida publicación, insértese en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

En Madrid á 22 de Abril de 1892.—El Juez instructor, Arturo Querol.

### Juzgados de primera instancia

#### CENTRO

D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gabriel Escobio y Corrales, hijo de Rafael y de Josefa, natural de la Goleta, partido de Infesto (Oviedo), casado con Isabel Pérez, jornalero, de treinta y siete años de edad, que habitó en la calle de Ferraz, núm. 38, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del termino de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado para que ingrese en la cárcel celular y cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa que se le siguió por atentado; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura, conduciéndole ante este Juzgado ó á disposición del mismo á la Cárcel celular.

Madrid 21 de Abril de 1892.—Buenaventura Muñoz.—El Secretario Licenciado, M. Cobo Canalejas.

#### NORTE

En virtud de providencia del Sr. Don Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte, dictada en el día de hoy en las diligencias que instruye para dar cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, se cita y llama por medio de este edicto, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á Victoria no Arias y Pedro N., cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, para que el día 23 de Mayo próximo venidero, y hora de la una de su tarde, comparezcan ante la Sala de lo criminal, Sección 3.ª de la Audiencia de este territorio, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, á declarar como testigos en el juicio oral de la causa instruída contra Francisco Castiñeira Fernández, por lesiones; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiera lugar.

Madrid 21 de Abril de 1892.—V.º B.º —El Sr. Juez, Maroto.—El Secretario, Fulgencio Muzas.

#### ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Teresa N. y su cuñada

y á José Rodrigo, que vivieron las dos primeras en la calle de la Arganzuela, número 3, portería, y el último en la calle de la Sombrecería, núm. 8, haciendo vida marital con Emilia Menregué, para que en el término de diez días, contados desde la fecha de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que contra los mismos y otros instruyo por tentativa de robo; apercibidos de que si no comparecen serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y mando á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dichos individuos á este Juzgado ó á las respectivas cárceles á mi disposición.

Dada en Madrid á 20 de Abril de 1892. —Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Tribaldos.

#### ESTE

D. Balbino Martín Alonso, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte.

Por el presente edicto hago saber que en los autos ordinarios que sigue D. Angel Abad con D. Julián López Pérez, Doña Leonarda Suárez y D. Francisco Corral, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia por el Juzgado, que comprende lo siguiente:

«Encabezamiento.—En la villa y Corte de Madrid á 22 de Marzo de 1892. El Sr. D. Balbino Martín Alonso, Juez de primera instancia del distrito del Este: habiendo visto los presentes autos de mayor cuantía, promovidos por D. Angel Abad Domínguez, de treinta y nueve años de edad, casado, jornalero, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Gabriel Talavera y defendido por el Letrado Don Saturnino Callejo contra D. Julián López Pérez, de cuarenta y nueve años, casado, cantero, representado por el Procurador D. Felipe Cano y defendido por el Letrado D. Sebastián Moro, y Doña Leonarda Suárez García y D. Francisco Corral Gómez, los que se hallan constituidos en rebeldía, entendiéndose las diligencias con los estrados del Juzgado, sobre pago de 3.178 pesetas, intereses y costas.

Parte dispositiva.—Fallo que debía absolver y absolvía de la demanda interpuesta por D. Angel Abad á D. Francisco Corral y Doña Leonarda Suárez, y que debía condenar y condenaba á D. Julián López á que pague al Abad la cantidad de 3.178 pesetas y 18 céntimos, en término de ocho días, con los intereses del 6 por 100 desde la terminación del solado y las costas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Balbino Martín.»

Publicada en el mismo día.

En su consecuencia y hallándose constituidos en rebeldía los demandados Doña Leonarda Suárez y D. Francisco Corral, se les notifica la sentencia inserta por medio del presente edicto, cumpliendo con lo que ordena el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Madrid á 22 de Abril de 1892.—Balbino Martín.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

#### OESTE

Por el presente, y en virtud de provi-

dencia del Sr. Juez de instrucción del Oeste, dictada en causa criminal seguida por contrabando á Rosa Contreras Petti, se cita y llama á Antonio Hernández Pérez é Ildefonso Calvo Gómez, Guardias de Seguridad que fueron con los números 1.171 y 1.193, para que dentro del término de cinco días se presenten á prestar declaración en dicha causa, bajo los apercibimientos legales.

Madrid 23 de Abril de 1892.—V.º B.º —Antonio Gabriel Rodríguez.—El Secretario, Andrés Peláez Vera

#### ALCALA DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente edicto se cita y llama á Enrique Sanz Blanco, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que el día 19 de Mayo próximo, y hora de las nueve de su mañana, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de este distrito, á declarar como testigo á las sesiones del juicio oral y público acordado celebrar en la causa seguida en este Juzgado contra Jacinto Cuesta Loeches y otro por robo; prevenido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 23 de Abril de 1892.—Espuñes.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

#### Juzgados municipales

#### LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don José Alexandre y Ballester, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama, por término de cinco días, á Juan Serena, de cuarenta años, natural de Madrid, y que dijo vivir en la calle del Sombrecete, 22 y 24, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Abril de 1892.—V.º B.º —Alexandre.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

#### LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don José Alexandre y Ballester, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama, por término de cinco días, á Casimiro Benavente y José García Alonso, de diez y ocho y veinticinco años, naturales de Riego y Fulgoso del Monte, provincia de León, y que dijeron vivir en la ronda de Segovia, corralón, á fin de que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Abril de 1892.—V.º B.º —Alexandre.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

#### GUADALAJARA.—BAIDES

D. Maximino López, Secretario del Ayuntamiento de Baidés, partido judicial de Sigüenza, provincia de Guadalajara é interino del Juzgado municipal del mismo.

Certifico que en el juicio verbal civil

celebrado en este Juzgado en el día 3 del actual, á instancia de D. Domingo Pinilla, en nombre y representación de D. Fernando de la Cierva y Doña Teresa Clavé, vecinos de Madrid contra D. Santiago García, sobre pago de cantidad, ha recaído la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Baidés á 11 de Abril de 1892: el Sr. D. Gabriel Cañamares Plaza, Juez municipal de la misma: habiendo visto y examinado estos autos de juicio verbal celebrado en el día 9 del actual, en que son partes demandantes D. Domingo Pinilla Sánchez, casado, mayor de edad, vecino de esta y apoderado de los Sres. D. Fernando de la Cierva y Doña Teresa Clavé, vecinos de Madrid, según poder presentado, otorgado ante Don Francisco Seco, vecino del mismo, en 2 de Diciembre de 1887, con cédula personal de décima clase, y demandado D. Santiago García, casado, vecino del expresado Madrid, calle de Barrio Nuevo, núm. 20, segundo, sobre reclamación de 150 pesetas que éste le es en deber, procedentes de madera, teja y cestas de mimbrés que de su propiedad le han vendido, en cuya sentencia, en su parte dispositiva recayó el siguiente:

Fallo que debo condenar y condeno al demandado D. Santiago García, en rebeldía, á que pague al demandante la cantidad de 150 pesetas que acredita legalmente deberle, y en las costas y gastos originados en esta demanda y las que se causen en lo sucesivo, si á ello diere lugar, en el improrrogable término de cinco días de confirmada la presente; notifíquese esta sentencia en los estrados de este Juzgado en cumplimiento de los artículos 281, 282 y 283 de la referida ley; remitase copia de la parte dispositiva al Excmo. Sr. Gobernador civil de dicha Corte, provincia del mismo nombre, en la cual tiene su domicilio el rebelde, para la inserción en los diarios oficiales y *Boletines* de aquella provincia, según lo preceptúa el párrafo segundo del art. 769 de la misma ley, debiendo unir un ejemplar de éste al presente juicio.»

Así, por esta mi sentencia definitiva, proveo, mando y firmo, de que yo el Secretario habilitado certifico.—Gabriel Cañamares.—Maximino López, Secretario.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal en el mismo día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública ante los testigos Lucas de la Fuente y Calixto Bueno, de esta vecindad, que firman en mi unión, de que certifico.—Lucas de la Fuente.—Calixto Bueno.—Maximino López, Secretario.

Notificación al actor.—Seguidamente yo el Secretario notifiqué la sentencia que antecede por lectura íntegra y di copia de la misma á D. Domingo Pinilla: quedó enterado y firma, de que certifico.—Domingo Pinilla.—López.

Notificación en los estrados.—Incontinenti notifiqué la sentencia que antecede en los estrados de este Juzgado, fijando copia literal de ella en el sitio de costumbre ante los testigos Lucas de la Fuente y Calixto Bueno, de esta vecindad; firman de que certifico.—Lucas de la Fuente.—Calixto Bueno.—López.

Lo anteriormente inserto concuerda á la letra con su original que obra en el expediente de su razón á que me remito.

Y para su inserción en el *Boletín* y diarios oficiales de la provincia de Madrid, en conformidad al particular 2.º del ar-

tículo 283, expido el presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Baidés 11 de Abril de 1892.—V.º B.º —El Juez municipal, Gabriel Cañamares.—Secretario, Maximino López.

#### Ministerio de Fomento

#### OPOSICIONES Á CÁTEDRA

Las opositoras á la Cátedra de Modelado de pequeños objetos y flores artificiales, vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios, Doña Fernanda Francés y Arribas, Doña Adela Ginés y Ortiz, Doña Casilda Mexía y Sales y Doña Julia Aznar y Saorjuro, se servirán presentarse el día 16 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, en la sección de la citada Escuela, sita en la calle de la Palma, núm. 38, para verificar el sorteo de los puestos y acordar el día y hora en que han de dar principio al primer ejercicio.

Según lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento vigente de oposiciones, la opositora que no asista al sorteo ni excuse con causa legítima su ausencia, se entenderá que renuncia á la oposición, y por tanto será excluida.

Madrid 29 de Abril de 1892.—El Presidente del Tribunal, Feliciano Herreros de Tejada.

#### Tribunal de oposiciones

á las Cátedras de Latín y Castellano, vacantes en los Institutos de Castellón y Málaga.

Los Sres. D. José María Muñoz y Guevara, D. Manuel Esteban Herizo, D. José María Serrano, D. Onofre Peligros y Valle, D. Eustaquio Alejandro Ferañdez, Don José Sánchez Doblas, D. Angel Ordáz Alvarez, D. Antonio Subias González, Don Enrique Prugen Sobera, D. Valentín Boté Donaire, D. Silvano Fernández, D. José Calero Romera, D. Juan Antonio Torres Ruiz, D. Francisco Nuez Serrano, Don Rafael Pérez Barreiro, D. José María Collado López, D. Fermín Villarrolla, Don Miguel Eyardlar y Elia Unanum, Don Roque Romo González, D. Manuel Maestro García, D. Pedro Gazapo Cerezal, D. Manuel Miranda Garro, D. Diego de Castro Fernández, D. Venancio García Espinosa, D. Benito Fita Loscos, D. Demetrio Ovejás y Arnedo, D. Pablo Visconti y Porras, D. Angel Rosanes de Saues, D. Salvador Padilla de Vicente, D. Manuel Monfort Prades, D. Manuel Reinante Hidalgo, Don Miguel de Robles, D. Miguel Rodríguez Juan, D. Félix Puzó Marcellán, D. Hilario de Olmo y D. Juan Ferrada y Tejada. opositores á dichas cátedras, se servirán presentarse el día 12 de Mayo próximo, á las once de la mañana, en el salón de actos de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, á fin de proceder al sorteo de trincas, según previene el art. 10 del Reglamento vigente.

Los señores opositores que no asistan ó excusen su asistencia del sorteo de trincas se entenderá que renuncian á las oposiciones, conforme al art. 14 del citado Reglamento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 23 de Abril de 1892.—El Presidente del Tribunal, Eduardo Palou.

MADRID: 1892.—Esc. Tip. del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**SUPLEMENTO al núm. 105, correspondiente al lunes 2 de Mayo de 1892**

### Junta provincial del Censo electoral DE MADRID

ACTA de la sesión celebrada el día 1.º de Mayo, que se publica en BOLETIN EXTRAORDINARIO, en cumplimiento del art. 14 de la vigente ley Electoral.

Reunidos á las ocho en punto de la mañana en el salón de sesiones de este Palacio provincial, bajo la presidencia del Sr. D. Ricardo Fernández Pérez de Soto, los Vocales natos Excelentísimos Sres. D. Ignacio Suárez García, Conde de la Romera, D. Dionisio de Revuelta y Cajigas, D. Saturnino Celorio Rubín, D. José Cortina y Estecha, D. Pedro Ramón Sáez y Sánchez, D. Leopoldo Gálvez Holguín, D. José Pérez Negro, y los suplentes D. Tomás Briones y González, Don Domingo Negro y Rojo é Ilustrísimo Sr. D. Julián Fernández Argente, se dió lectura del acta de la sesión anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Se dió cuenta de que los Señores Moral y García Lomas habían excusado su asistencia por ocupaciones urgentes, y los Sres. Presilla y Casuso por enfermedad, y la Junta quedó enterada.

Asimismo se dió cuenta de que esta Junta provincial, por virtud de la nueva elección de Presidente de la Diputación, se halla hoy constituida en la forma siguiente:

#### Presidente

Sr. D. Ricardo Fernández Pérez de Soto.

#### Vocales natos

#### EX PRESIDENTES

Excmo. Sr. D. Ignacio Suárez García.  
Excmo. Sr. Conde de la Romera.  
Excmo. Sr. Marqués de Sardoal.  
Sr. D. José de la Presilla.  
Sr. D. Eugenio Cemboráin y España.

#### EX VICEPRESIDENTES

Sr. D. Saturnino Celorio Rubín.  
Excmo. Sr. D. Dionisio de Revuelta y Cajigas.  
Sr. D. Nicolás María Fernández Gómez.  
Sr. D. Enrique Gutiérrez Salamanca.  
Sr. D. Valentín García Lomas.

*Diputados elegidos por la Corporación al constituirse en el actual bienio.*

D. Pedro Ramón Sáez.  
D. Jerónimo del Moral.  
D. Leopoldo Gálvez Holguín.  
D. José Pérez Negro.

*Suplentes, según el orden de prelación establecido por la ley y circular de la Junta Central de 8 de Agosto de 1890.*

#### EX VICEPRESIDENTES

Sr. D. José Cortina y Estecha.  
Sr. D. José Martínez Escolar.

#### DIPUTADOS

Sr. D. Tomás Briones y González.  
Excmo. Sr. D. Juan de Casuso y Lezama.  
Sr. D. Domingo Negro y Rojo.  
Sr. D. Luis Lorenzo Martín Corral  
Ilmo. Sr. D. Julián Fernández Argente.

Sr. D. Félix Martín Berganza.  
Sr. D. Ricardo Cunill y Ruiz.  
Sr. D. Simón Fernández Cabello.  
Sr. D. Angel Pulido y Fernández.

Acto seguido el Sr. Presidente, en cumplimiento del art. 14 de la ley Electoral, declaró constituida la Junta en

#### SESIÓN PUBLICA

Por el Secretario que suscribe se dió lectura á los artículos 14 y 15 de la ley y á la regla primera de la circular de la Junta Central del Censo, fecha 24 de Marzo último, y en cumplimiento de aquellas disposiciones, se dió lectura de la lista de los pueblos que hasta este momento habían remitido á la Junta provincial todas las listas y documentos prevenidos por la ley y disposiciones de la Junta Central, que son los siguientes:

Ajalvir.  
Alameda del Valle.  
Alcalá de Henares.  
Alcobendas.  
Alcorcón.  
Aldea del Fresno.  
Algete.  
Ambite.  
Anchuelo.  
Aranjuez.  
Aravaca.  
Arganda.  
Arroyomolinos.  
Barajas.  
Batres.  
Becerril.  
Belmonte de Tajo.  
Berruenco.

Braojos.  
Brea.  
Brunete.  
Buitrago.  
Cadalso.  
Camarma de Esteruelas.  
Campo Real.  
Carabanchel Alto.  
Carabanchel Bajo.  
Carabaña.  
Cenicientos.  
Cercedilla.  
Cervera de Buitrago.  
Ciempozuelos.  
Cobeña.  
Collado Mediano.  
Collado Villalba.  
Colmenar del Arroyo.  
Colmenar de Oreja.  
Colmenarejo.  
Colmenar Viejo.  
Corpa.  
Coslada.  
Cubas.  
Chapinería.  
Chinchón.  
Chozas de la Sierra.  
Daganzo de Arriba.  
El Escorial de Abajo.  
El Molar.  
El Pardo.  
El Vellón.  
Estremera.  
Fresnedillas.  
Fresno de Torote.  
Fuencarral.  
Fuenlabrada.  
Fuente el Saz.  
Fuentidueña de Tajo.  
Galapagar.  
Gargantilla.  
Gascones.  
Getafe.  
Griñón.  
Guadalix.  
Guadarrama.  
Horcajuelo.  
Horcajo.  
Hortaleza.  
Hoyo de Manzanares.  
Humanes.  
La Acebeda.  
La Cabrera de Buitrago  
La Hiruela.  
La Olmeda de la Cebolla.  
La Serna.  
Las Rozas.  
Leganés.  
Loeches.  
Los Molinos.  
Los Santos de la Humosa.  
Lozoya.  
Lezoyuela.  
Madarcos.  
Majadahonda.  
Manjirón.

Manzanares el Real.  
Meco.  
Mejorada del Campo.  
Miraflores de la Sierra.  
Montejo de la Sierra.  
Moraleja de Enmedio.  
Morata.  
Móstoles.  
Navacerrada.  
Navalafuente.  
Navalagamella.  
Navarredonda.  
Navas del Rey.  
Nuevo Baztán.  
Orusco.  
Oteruelo del Valle.  
Paracuellos de Jarama.  
Parla.  
Pedrezuela.  
Pelayos.  
Peralos de Tajuña.  
Pezuela de las Torres.  
Pinto.  
Pozuelo de Alarcón.  
Pozuelo del Rey.  
Prádena del Rincón.  
Rascafría.  
Redueña.  
Ribatejada.  
Robledillo de la Jara.  
Robledo de Chavela.  
Robregordo.  
San Agustín.  
San Lorenzo del Escorial.  
San Martín de la Vega.  
San Martín de Valdeiglesias.  
San Sebastián de los Reyes.  
Santa María de la Alameda.  
Serranillos.  
Sevilla la Nueva.  
Talamanca.  
Tielmes.  
Titulcia.  
Torrejón de la Calzada.  
Torrejón de Velasco.  
Torrelaguna.  
Torrelodones.  
Torres.  
Valdaracete.  
Valdeavero.  
Valdelaguna.  
Valdemanco.  
Valdemaqueda.  
Valdemorillo.  
Valdemoro.  
Valdeolmos.  
Valdepiélagos.  
Valdetorres.  
Valdilecha.  
Valverde.  
Vallecas.  
Velilla de San Antonio.  
Venturada.  
Villalvilla.  
Villamanrique de Tajo.  
Villamanta.

Villamantilla.  
Villanueva de la Cañada.  
Villanueva del Pardillo.  
Villanueva de Perales.  
Villa del Prado.  
Villar del Olmo.  
Villarejo de Salvanés.  
Villaverde.  
Villaviciosa de Odón.  
Zarzalejo.

Examinada la lectura, el Sr. Presidente preguntó si algún elector tenía que hacer reclamación sobre las listas correspondientes á los pueblos de que se había dado cuenta, y no presentándose ninguna, la Junta, en cumplimiento del párrafo 3.º art. 14 de la ley Electoral, las declaró aprobadas.

Se dió cuenta de que se habían expedido comisionados de apremio para recoger todos ó algunos de los documentos que preceptúan los artículos 12 y 13 de la ley y circular de la Junta Central antes citada, á los pueblos siguientes:

Ajalvir.  
Anchuelo.  
Batres.  
Becerril.  
Berruoco.  
Berzosa.  
Boadilla del Monte.  
Boalo.  
Campo Real.  
Canencia.  
Casarrubuelos.  
Cobeña.  
Colmenar de Oreja.  
Coslada.  
El Alamo.  
El Vellón.  
Estremera.  
Fresnedillas.  
Fresno de Torote.  
Fuentidueña de Tajo.  
Galapagar.  
Garganta.  
Gascones.  
Horcajo.  
Horcajuelo.  
La Acebeda.  
La Hiruela.  
La Serna.  
Moralzarzal.  
Navalagamella.  
Navas de Buítrago.  
Oteruelo del Valle.  
Paracuellos de Jarama.  
Parla.  
Paredes de Buítrago.  
Patones.  
Pinilla del Valle.  
Piñuécar.  
Puebla de la Mujer Muerta.  
Quijorna.  
Rascafría.  
Ribas.  
Rozas de Puerto Real.  
San Fernando.  
Santorcaz.  
Serrada.  
Sieteiglesias.  
Somosierra.  
Torremocha de Uceda.  
Valdemorillo.  
Valdetorres.  
Valverde.  
Villacónijos.  
Villalvilla.  
Villamanrique de Tajo.  
Villavieja.

Asimismo se hizo constar y la Junta quedó enterada, de que algunas de las Juntas municipales anteriormente relacionadas habían remitido los documentos que faltaban, si bien con posterioridad á la fecha en que se expidieron las comisiones, hallándose comprendidas las listas

respectivas en la relación de las aprobadas.

Se dió cuenta, y la Junta examinó una por una y con toda detención, las reclamaciones presentadas en los pueblos siguientes:

Alpedrete.  
Bustarviejo.  
Cabanillas de la Sierra.  
Canillejas.  
Canillas.  
Chamartín.  
Navalcarnero.  
Torrejón de Ardoz.  
Vicálvaro.  
Madrid.

Terminada la lectura de las relaciones anteriores, el Sr. Presidente manifestó que quedaba abierto el plazo de siete horas fijado por el artículo 20 de la ley para que los electores pudieran presentar las reclamaciones que creyesen oportunas relativas á inclusión, exclusión y rectificación de las listas electorales.

Durante dicho lapso de tiempo, comparecieron ante la Junta, y se apoyaron verbalmente por los interesados las siguientes reclamaciones de inclusión en las listas electorales de Madrid:

La de D. Casimiro Pérez Albarrán, solicitando su inclusión y la de su hermano D. Eusebio, que presentaron como documentos las respectivas certificaciones de las hojas de empadronamiento.

La de Juan Manuel Sanz, que presentó como documento justificativo de su derecho certificado de la respectiva hoja del padrón vecinal.

La de D. Eduardo Alguie y Roca, apoyada en igual forma y con idéntica justificación.

La de D. Antonio Córdoba y Camacho, formulada y documentada en igual forma.

La de D. Mariano Donoso de la Campa y Fernández, idéntica en todo á las anteriores.

La de D. Ricardo Yesares Blanco, hecha en igual forma y presentando varios documentos.

La de D. José Alonso Colmenares reclamando: primero, la inclusión de 83 electores que no figuran en la que determina en el art. 12 de la ley; segundo, la de 30 electores que figuran en la lista 4.ª de las que determina el art. 13, y que en su concepto, según las manifestaciones verbales hechas ante la Junta, no habían perdido la vecindad como la municipal informaba; tercero, la de 21 electores que además de tener derecho á figurar en las listas electorales definitivas, han trasladado su domicilio desde la época en que éstas se confeccionaron, y cuarta, la rectificación de 28 electores que constando inscritos en dichas listas, han variado de domicilio desde que se formaron.

Y por último, reclamación también verbal contra el informe dado por la Junta municipal, negando la inclusión de seis individuos reclamadas, entre otras, por D. Ricardo F. Pérez de Soto y rectificación pedida por el mismo señor de 37 electores que habían cambiado de domicilio y cuyo traslado no había sido admitido.

Hecha por el Sr. Presidente la oportuna pregunta de si algún otro elector tenía que hacer reclamación, y en vista de no presentarse ninguna, declaró constituida la Junta en

#### SESIÓN SECRETA

La Junta, con vista de los informes emitidos por las municipales respec-

tivas, resolvió las reclamaciones presentadas, en la forma siguiente:

#### Alpedrete

1.ª D. Agapito Cuenca reclamó verbalmente ante la Junta municipal, que continuase como elector D. Faustino Cuenca Pérez por tener su residencia en la localidad sin que presentase documento alguno justificativo. La Junta municipal informa que procede siga incluido en el Censo como tal elector; y la provincial, en vista de que el art. 13 de la ley exige que las reclamaciones se justifiquen documentalmente, acordó que D. Faustino Cuenca siga figurando en el Censo como elector en el ejercicio de su derecho.

2.ª Por el mismo señor y también verbalmente se reclamó la inclusión de D. Fausto Luis Cuenca y de D. Balbino Hiruelas González, por tener ambos la edad y residencia exigidas por la ley, sin que presentasen documento alguno que acreditase este extremo. La Junta municipal por unanimidad informa no haber lugar á la inclusión del primero por no tener la edad, según resulta del padrón vecinal, y respecto al segundo que no procedía la inclusión por no presentar documento que justificase la mayoría de edad para el ejercicio del derecho de sufragio. La Junta provincial, en vista del informe de la municipal y de la falta de documentación, acordó que no procedía la inclusión de dichos señores.

3.ª D. Eusebio Alonso Matesán solicitó se declarase incapacitados á D. Agapito Cuenca, D. Victoriano Balandín, D. Vicente Balandín Montalvo, D. Lucas Gómez Pérez, D. Eloy Gómez Montalvo, D. Domingo Montalvo, en concepto de deudores á los fondos municipales, siendo favorable el informe de la Junta municipal á la pretensión del reclamante.

La Junta provincial, en vista de que D. Agapito Cuenca y D. Vicente Balandín habían presentado ante la misma las cartas de pago que les eximía de responsabilidad por el motivo en que la reclamación se fundaba, acordó continuasen inscritos en el Censo electoral de Alpedrete. En cuanto al elector Eloy Gómez, que resultando de certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento que era deudor á la Corporación, como Depositario de fondos municipales por existencias que resultaron en 30 de Junio último y no obraban en su poder, procedía la exclusión solicitada, pero no por la segunda causa que motivaba la reclamación, que era la de deudor á dietas á un delegado administrativo por conceptuar que esta clase de deudas no se hallan comprendidas en el caso 5.º del art. 3.º de la ley Electoral. Que por esta misma causa tampoco procede la exclusión solicitada de Domingo Montalvo, Victoriano Balandín y Lucas Gómez Pérez.

4.ª D. Lucas Gómez reclamó contra la capacidad de Mauricio Labera, en concepto de deudor á fondos municipales, por no presentar documento alguno justificativo. La Junta, de conformidad con el informe emitido por la municipal, acordó que no procedía la exclusión por no justificarse con la prueba documental que la ley exige.

5.ª Por idéntico motivo y sin presentar documento alguno justificativo, D. Agapito Cuenca reclamó la exclusión de D. Julián González, acor-

dando la Junta, de conformidad con lo propuesto por la municipal, que no procedía la exclusión por los motivos expuestos en el caso anterior.

6.ª Por igual concepto de deudores á fondos municipales y sin presentar documentación que así lo acreditare, reclamó D. Maximino Alonso la exclusión de D. Facundo Blanco y D. Juan Guillén, recayendo, de conformidad con lo propuesto por la Junta municipal, igual resolución que en los dos casos anteriores.

#### Bustarviejo

Varios vecinos y electores de este pueblo participaron por medio de instancia á la Junta provincial, que la municipal respectiva había faltado á lo estatuido en el art. 12 de la ley, no reuniéndose el día 20 de Abril sin haber publicado ni modificado las listas de que trata el mismo artículo; y en vista de que dicha protesta no estaba justificada con ningún documento, la Junta acordó declarar que no había lugar á resolver sobre la misma.

#### Cabanillas

D. Ricardo Asensio Carballés reclamó su inclusión por haber cumplido la edad de veinticinco años, y en vista de que su petición acompañaba cédula parroquial, de la que resulta que nació el 5 de Mayo de 1868, la Junta, de conformidad con el informe de la municipal, acordó que procedía la inclusión solicitada.

#### Canillejas

1.º D. Agustín Julián reclamó la exclusión de D. Nicomedes Blanco por haber perdido la vecindad. La Junta municipal sin expresar si es ó no cierto el motivo en que funda el reclamante la exclusión propuso ésta; y la provincial, por falta de prueba documental requerida por el art. 13, acordó que no procedía la exclusión.

2.º D. Francisco Gómez reclamó la exclusión de D. Francisco Franco y D. Rufino González y González por hacer más de dos años que no residían en la población. De conformidad con el informe de la Junta municipal, la provincial acordó que no procedía la exclusión del primero, porque dicho señor no había pedido ser baja en el padrón municipal, ni el Ayuntamiento la había acordado, y que tampoco procedía la del segundo por no haberse presentado documento que acreditase la reclamación.

3.º El mismo elector reclamó la inclusión de D. Andrés Guijarro, Don Tomás Manis, D. Mariano Sáez y Don Antonio Sáez, sin presentar documento alguno que acredite la reclamación.

La Junta municipal, sin expresar los motivos que para ello tuviese, informó que procedía la inclusión, y la provincial acordó que no había lugar á ella por falta de la prueba documental que el art. 13 previene.

4.º D. Manuel Escobar de Mesa solicitó la exclusión de los electores Don Florencio Linares Escobar, D. Tomás Manzano Patiño, D. Juan Patiño Sanz, D. Ramón Ramos Herrera y D. Pantaleón Serrano Rodríguez, por haber mudado su residencia de dicha villa hace más de dos años. La Junta municipal informó que no procedía la exclusión del primero, segundo, tercero y quinto de aquellos señores, y sí la de D. Ramón Ramos Herrera, sin expresar las causas que tuviese

para emitir tal informe; acordando la provincial que no procedía la exclusión de ninguno de ellos, por no estar justificada documentalmente la reclamación como la ley prescribe.

5.º D. Manuel Collado solicitó la inclusión de Florencio Cristóbal Panadero, Francisco Cristóbal Panadero, Andrés Guijarro García, Eusebio Martínez Moreno, Pedro Aganzo Ontalva, Policarpo Nieto de la Fuente, Jacinto González y González, Juan González González, Mariano de las Heras Aguado y Nicasio Blanco. La Junta municipal informó que procedía la inclusión de todos ellos, sin expresar los motivos en que se fundase para adoptar tal resolución; y la provincial acordó que no había lugar á la inclusión por falta de prueba documental.

#### Canillas

D. Eulogio Aguado Soriano reclamó la inclusión de Sebastián Aguado Morcillo, Angel Dalmau, Dámaso Algüero López, Antonio Fernández Feijelo, Angel Morueta Fernández, Isidro Cordín y Aquilino Luna, por reunir las condiciones legales, solicitando al propio tiempo la exclusión de Nemesio Ruiz Frugela, Agustín Folgado Corral, José Sáez Naya, Pablo Trijueque Cava y Eduardo Agustí Pastor, por no ser vecinos de aquel pueblo, y la de Regino López por carecer de aptitud legal sin presentar documento alguno justificativo. La Junta municipal informó no procedía la inclusión de Angel Dalmau, Antonio Fernández y Dámaso Algüero, por haber dejado de ser vecinos de Canillas, y en cuanto á Angel Morueta, Aquilino Luna é Isidro Cordín, por no llevar los dos años de residencia que exige el art. 1.º de la ley; que procedía la inclusión solicitada de Sebastián Aguado Morcillo, y no estimar procedentes las exclusiones pedidas, por lo que respecta á Nemesio Ruiz Frugela, Agustín Folgado, José Sáenz, Pablo Trijueque y Eduardo Agustí por no haber pedido la vecindad.

La Junta provincial, en vista de que la reclamación é informe de la municipal carecía en absoluto de prueba documental, acordó desestimar en todas sus partes la reclamación de D. Eulogio Aguado Soriano.

#### Chamartín

D. Luis Palacio Rica manifestó ante la Junta municipal que había sido eliminado de la lista de electores elegibles para cargos municipales por haber perdido la vecindad, asegurando no ser cierto este extremo ni habersele notificado por el Ayuntamiento acuerdo alguno referente al mismo, y que además de llevar quince años de residencia en la localidad, ejerció en el bienio anterior el cargo de Juez municipal, por lo que solicitaba se le incluyera en las mencionadas listas con la condición de elegible y haciendo constar que con la misma fecha presentaría instancia pidiendo la declaración de vecino á su favor. La Junta municipal informó que no procedía acceder á lo solicitado por D. Lino Palacios por no estar inscrito como vecino, según resulta del padrón vecinal, y la provincial resolvió, de conformidad con este informe, que no procedía la inclusión.

#### Navalcarnero

D. Felipe Povedano Ollas recla-

mó su inclusión en las listas electorales por haber terminado los motivos de suspensión en virtud de los cuales no figuró en las formadas en 1890, en cuya fecha se hallaba sujeto á responsabilidad como resultado del examen de las cuentas municipales de dicha villa, correspondientes al ejercicio de 1883-84 y su período de ampliación y las de 1884-85, acompañó certificación y un oficio del Gobierno civil de la provincia, por el que se le declara exento de responsabilidad por el resultado de dichas cuentas.

La Junta municipal, por unanimidad, informó que procedía acceder á lo pretendido y se le incluyese en la lista correspondiente, y la provincial así lo acordó.

#### Torrejón de Ardoz

D. Laureano Blasco y Díaz, en unión de cinco electores más, reclama la exclusión de D. Esteban Sánchez de Mesa, D. Manuel Carriedo y Don Juan del Coso y García, por estar comprendidos en el caso 5.º del artículo 2.º de la ley, acompañando certificación expedida por la Secretaría del expresado Municipio, de la que resulta que D. Esteban Sánchez es deudor como rematante de consumos y matadero público en los años económicos de 1886-87 al 88 y 89, y D. Manuel Carriedo por igual concepto como fiador de aquél, y Don Juan del Coso y García como Administrador de consumos en el año económico de 1890-91, la Junta acordó informar que procedía desestimar la reclamación y por consiguiente quedasen incluidos en las listas los citados electores, con protesta de la minoría.

El Sr. Cortina expuso que teniendo entendido que la reclamación contra la capacidad de los citados electores había sido objeto de un expediente resuelto por el Excmo. Señor Gobernador civil de la provincia, previo informe de la Comisión provincial, del que resulta que no existe el descubierto objeto de la protesta y por consiguiente debían ser incluidos en las listas como electores.

La Junta, previo examen de los documentos unidos al expediente, acordó con el voto en contra del señor Cortina, que los Sres. Sánchez de Mesa, Carriedo y Coso se hallan comprendidos en el caso 5.º del art. 2.º de la ley Electoral vigente, y por tanto, procede declararles excluidos de las listas electorales.

#### Vicálvaro

1.º D. Anselmo Muñoz Vázquez (menor). D. Anselmo Muñoz Vázquez (mayor). D. Dionisio Moreno Muñoz. D. José Huelves López, D. Valentín Montes Vacas y D. Valentín Vázquez Uceda, solicitaron ser incluidos en el Censo electoral; la Junta municipal acordó informar que procedía declarar incapaces á dichos electores en concepto de deudores á fondos públicos, y en cuanto á D. Anselmo Muñoz Vázquez (menor), por hallarse además sujeto á las resultas de sumario seguido ante la Audiencia del partido, acompañando como justificante certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento, que acredita que los mencionados señores son deudores á la Hacienda pública y á los fondos municipales por consumos, cédulas personales y descuento de empleados; acordando, en su vista,

la provincial resolver que no procedían las inclusiones solicitadas.

2.º D. Esteban Cayuela y Vela solicitó su inclusión y la de D. Diego Díaz Ruiz, D. Juan Díaz Ruiz, Don Emeterio Bello García y D. Pedro Reduello Arévalo; la Junta, de conformidad con el dictamen emitido por la municipal, acordó la inclusión de dichos señores como comprendidos en el art. 1.º de la ley Electoral.

3.º En vista de una reclamación presentada por D. Lisardo Carballas, de conformidad con lo propuesto por la Junta municipal y por reunir las condiciones exigidas por el citado artículo 1.º, se acordó la inclusión de los electores que á continuación se expresan:

D. Dámaso Argüero Sánchez.  
Manuel González Raquero.  
Antolín Sotos Ferro.  
Manuel González y González.  
Jerónimo Tolana y Toreno.  
Ignacio Barbario Heredia.  
Andrés Carpintero Diana.  
Daniel Ortiz Rodríguez.  
Francisco Ramírez Moya.  
José Romero Ruiz.  
Juan Zapata Fernández.  
Pascual Martínez Vicente.  
Miguel Romero Moya.  
Teodoro Clemales López.  
Santiago Medina Martínez.  
Juan García Ortega.  
Jerónimo Lázaro Olmo.  
Francisco Bobuda del Toro.  
Antonio Heredia Luzón.  
Domingo Atienza de la Cruz.  
Antonio Laborda Mayor.  
Rafael Campos Jiménez.  
Valentín Rodríguez Sánchez.  
Vicente Laborda Gamara.  
Pablo Sastre Cuadrado.  
Manuel López y López.  
Antonio López Page.  
Antonio Laborda Gamara.

Por idéntico motivo y de conformidad con lo propuesto por la Junta municipal, se acordó acceder á la inclusión solicitada por D. Luis Escudero y D. José Rubio, de los señores electores siguientes:

D. José Rubio Martín.  
Eustaquio Triguero Rodríguez.  
Santos Sánchez Palomar.  
Domingo Sánchez.  
Lucio de la Mata.  
Gerardo Torcal.  
Luis Escudero Portal.  
Mariano Escudero y Andrés.  
Julián Hernández Ruiz.  
Julián Hernández Bonet.  
Pedro Hernández y Martínez.  
Melitón de la Iglesia.  
Santos Manzano Torremocha.  
José Alamo y Díaz.  
Pedro Fierro y Díez.  
Ramón Suárez y Díez.  
Andrés González Fernández.  
Manuel López y López.  
Francisco Román Ariaza.  
Angel Caballero Ruano.  
Manuel Fierro y Díaz.  
Marcelino Rodríguez Lúcano.  
Juan Patiño Sánchez.  
Raimundo Calvo López.  
Justo Gálvez Carnicero.  
Francisco Avila Fernández.  
Tomás Muller Navas.  
Pablo Aranzueque Cediell.  
Antonio Vera García.  
Eugenio Linares Monje.  
Matías Izquierdo Bermejo.  
Nicolás Carbonero y Serrano.  
José Rau Pancho.  
Lisardo Caballar Lorenzo.  
Felipe Martínez Aparicio.  
Antonio López Page.  
Rufino Carretero Molinero.

D. Valentín Moreno Sanz.  
Francisco Gómez Bonet.  
Francisco Pérez Sanz.  
José López Fernández.

#### Madrid

Dada cuenta de las reclamaciones que se habían formulado ante la Junta municipal de Madrid, la provincial acordó de conformidad con el informe de aquélla, la inclusión de los 299 electores que á continuación se expresan, por reunir los requisitos exigidos por el art. 1.º de la ley Electoral:

D. Pedro Abad.  
Domingo Abello Alvarez.  
Francisco Aguirre Goicochea.  
Eugenio Alarcón Salazar.  
José Alcázar Bevia.  
José Alcázar León.  
Pedro Alecha Gómez.  
José Alecha Gómez.  
Bernardo Algar García.  
Faustino Alonso Sancho.  
Ramón Alvarez Alonso.  
Atanasio Alvarez Zamora.  
Antonio Amós y Díaz.  
Manuel Andrade.  
Saturnino Andreu.  
José Andreu Porcal.  
Luis Añón Sazela.  
Fernando Apolinar Fuentes.  
Fernando Arbós Fernanti.  
José Arias.  
Pedro Arias y Granda.  
Felipe Aristizábal Ortiz.  
Fernando Asenjo Zapater.  
Eduardo Asensio.  
Isidoro Azcona y Feure.  
Santiago Ballesteros.  
Manuel Ballesteros y Toral.  
Juan Baquero.  
Guillermo Baquero Sánchez.  
José Barajas Cuñado.  
Rafael Barbero Martínez.  
Agustín Barbero Zumel.  
Carlos Barrana.  
Victoriano Barranco Martínez.  
Leonardo Barrientos Estirado.  
José Barrio Pacheco.  
Esteban Barrios Prieto.  
Manuel Bas Pimentel.  
Fernando Bausa Montes.  
Carlos Beck Eichelante.  
Juan Benavent Vayá.  
José Bendicho Trates.  
Francisco Bermejo.  
Francisco Bermejo.  
Francisco Bermejo.  
Pedro Bernal.  
Antonio Bernardo Fonseca.  
Joaquín Bernrocal Martín.  
Miguel Bom.  
Severiano Buendía Moreno.  
Bueno Múgica.  
Betia López.  
Fernando Caballero.  
Ciriaco Caballero Carnicero.  
Manuel Caballero Gálvez.  
Lorenzo Caballero Gilabert.  
Emilio Cabello Gutiérrez.  
Felipe Cabrijas Delgado.  
Joaquín Camarina Burgos.  
Ramón del Campo Rodríguez.  
Pedro Campos.  
Celestino Cano Parrondo.  
Francisco Carrasco.  
Antonio Carbonell San Martín.  
Julián Carbonero.  
Francisco Carci.  
Joaquín Carmaranas Burgos.  
Francisco Carrillo y Carrillo.  
Ernesto Carsi Olivares.  
Domingo Casado Fernández.  
Pedro Cerdán Tortosa.  
Manuel Cobián del Bulse.  
José Corbín Cebrián.  
Cayetano Cordero.

D. Manuel María Cordero Valera.  
 Julián Cordobés Martín.  
 José Corona Pareja.  
 José Crespo.  
 Juan Antonio Crespo.  
 Francisco Crespo Seguí.  
 Andrés Cuadrado.  
 Ruperto Chavarri Bastres.  
 Agustín Daduch y Mora.  
 Lázaro Díaz Ruiz.  
 Cipriano Díez Balbuena.  
 Manuel Díez Yebes.  
 Eduardo Doctor Vega.  
 José Duarte López.  
 Julián Esteras Sanz.  
 Vicente Esteras Sanz.  
 Francisco Fadón y Manso.  
 Antonio Fernández.  
 Eusebio Fernández.  
 Primitivo Fernández Fernández.  
 Tristán Fernández Fernández.  
 Carlos Fernández Shaw.  
 Antonio Fernández Valcárcel.  
 Manuel Joaquín Fernández Villavicencio.  
 Román Fernando Escribano.  
 Vicente Ferrer Lapeña.  
 José Fojo Chiarellí.  
 Valentín Fuensalida Moreno.  
 Juan García.  
 Luis García.  
 Gumersindo García Alvarez.  
 Manuel García Carpintero.  
 Luciano García Fernández.  
 Alfonso García Gómez.  
 Antonio García Martínez.  
 Antonio García Mínguez.  
 Leandro García Prado.  
 Francisco García Teito.  
 Antonio García Ubaldo.  
 José de la Gamilla Escudero.  
 Estanislao Gómez.  
 José Gómez Galindo.  
 Francisco Gómez Mateo.  
 Francisco Gómez Mateo.  
 Jesús Gómez Pazo.  
 Miguel Gómez Pérez.  
 Federico Gómez Sánchez.  
 Antonio González Frada y González.  
 Manuel González Retos.  
 Alejandro González Yesto.  
 Ramón Gonzalvo.  
 Benito Grande Hidalgo.  
 Octaviano Guerrero Alonso.  
 Juan Gutiérrez Hernández.  
 Mariano Gutiérrez Pérez.  
 Basilio Herranz Gómez.  
 Juan Hidalgo Arredondo.  
 Marcelo Hilario del Pilar.  
 Vicente Hita Mora.  
 José Hita Turpín.  
 Juan Holgado.  
 Juan Manuel Huertas.  
 Juan Iglesias Biosca.  
 Narciso Jaén Camarero.  
 Telesforo Jaime y Gracia.  
 Jerónimo Jiménez Arias.  
 Nicolás Jiménez Arias.  
 Eugenio Jimenez Bicarte.  
 Antonio Jiménez Ortiz.  
 Luis Jiménez Sánchez.  
 Calixto Jiménez Ramos.  
 José Juarranz Ramos.  
 Enrique Lahmé de Schutz.  
 Antonio Lancha y Fernández.  
 Antonio Lara y Rodríguez.  
 José Lenceiro y Rodríguez.  
 Daniel Linares de Montepío.  
 José de la Luna Milego.  
 Justo López J.  
 José María López y Arbizón.  
 Antonio López Arenzana.  
 Francisco López Brime.  
 Manuel López Montero.  
 Emilio López Rodríguez.  
 Antonio López Rono.  
 Mannel Lucini y Callejo.  
 Manuel Luis Reguera.  
 Gonzalo Luque Fernández.  
 Filiberto de Llinas de la Tejera.

D. José de Llinas de la Tejera.  
 Lope Maeso y Martín.  
 Miguel Manchón y Más.  
 Miguel Manjón Muñoz.  
 Francisco Mañas Esteban.  
 Vicente Marqués Fernández.  
 José Martín Pinto.  
 Antonio Martínez.  
 Hilario Martínez.  
 Leopoldo Martínez Aguiar.  
 Juan Antonio Martínez Fojo.  
 Gregorio Martínez Foda.  
 Faustino Martínez Nevado.  
 Lorenzo Martínez Pérez.  
 Vicente Martínez Toral.  
 Luis Marty.  
 Antonio Marty Moreno.  
 Lorenzo Marzo Carles.  
 Pablo Mateos Zamora.  
 Pedro Mantilla Sanz.  
 Vicente Mayor.  
 Amador Mayor Herrero.  
 Anastasio Mesa Alcocer.  
 Francisco Miralles.  
 Francisco Miranda Orozco.  
 Ricardo Miranda Otal.  
 Manuel Miranda Velas.  
 Mariano Moya Catalán.  
 León Montalvo Lucas.  
 Anselmo Montealegre Ruiz.  
 Pascual Montero Beraza.  
 Sebastián Montero Portones.  
 Esteban Morales Arangosti.  
 Julián Moreno Guillén.  
 Francisco Moreno Pineda.  
 Felipe Mota.  
 Pablo de la Muela Farreto.  
 Pedro Muga.  
 Antonio Muñoz González.  
 Tomás Muñoz Pérez.  
 Francisco Muñoz Sánchez.  
 Pedro Mury Escalona.  
 Tiburcio de Murguía Guillerma.  
 Santiago Núñez Gómez.  
 Félix Ogazón Requejo.  
 Manuel Olfas González.  
 Manuel Olfas Sánchez.  
 Manuel Oliver Más.  
 Juan Ortas Fernández.  
 Juan Ortas Rubio.  
 Bernabé Oso.  
 Gerardo Osorio Muñoz.  
 Luis de Pagés y Millán.  
 José María Palomino y Gacia.  
 Santiago Paredes Martínez.  
 Francisco de la Parra y Alcomero.  
 Manuel Parra Bernabou.  
 Adolfo Patot de Achaval.  
 Eduardo Paz y Belber.  
 Tomás Pello Melis.  
 Victorio Pérez.  
 Felipe Pérez Falcón.  
 Diego Pérez Garro.  
 Mateo Pérez Garro.  
 Julio Pérez Guerra.  
 Manuel Pérez de la Muela.  
 José Pérez del Yerro.  
 Isidro Perlado Velasco.  
 José Pintado Muñoz.  
 Antonio Pintanell Rodríguez.  
 Ramón Posé Suárez.  
 Mateo del Pozo.  
 Cesáreo Prieto Fernández.  
 Lino Prugent Hernández.  
 Pablo Puerta de la Torre.  
 Venancio Ramos Rivero.  
 Eusebio Recuenco.  
 Leonardo Reales Zozaya.  
 Félix Rueso Hernández.  
 Eleuterio Redondo.  
 Julián Relondo Torija.  
 Blas Regueña Puelles.  
 Tomás Reino García.  
 Rafael Reinoso Sánchez Quintanero.  
 José Relañó Calvo.  
 Francisco Rico Oliveros.  
 Francisco Rodríguez.  
 Elías Rodríguez Cebrián.  
 José Rodríguez Fernández.  
 Juan Rodríguez García.

D. Joaquín Rodríguez López.  
 José Rodríguez Martínez.  
 Enrique Rodríguez Solís.  
 Manuel Rom.  
 Rafael Roldán.  
 Juan Roncero y Roncero.  
 Francisco Romero y Zamora.  
 Sebastián Ruigómez de Salazar.  
 Manuel Ruiz Martínez.  
 Adolfo Rufo Terry.  
 Agustín Sánchez Ruiz.  
 Manuel Santamaría.  
 Luis Marcelo Santa Matilde y Clara.  
 Angel María de los Santos.  
 Guillermo Sazproteo Velasco.  
 Quintín Saz Martín y Ventura.  
 Francisco Javier Selva.  
 José Senosioni.  
 Hipólito Sepúlveda Cebrián.  
 Juan Serbolea Rojas.  
 Pedro Serrano Díaz.  
 José Sierra Aguirre.  
 Jenaro Sala Castillo.  
 Ventura Soto.  
 Juan Suburach.  
 Antonio Torrecilla.  
 Feliciano Uribarren Arambaosi.  
 José Usier Gadea.  
 Francisco Javier Valdés.  
 Fernando Valdés Díaz.  
 Ramón Vales y Río.  
 Pablo Valimaña Grañena.  
 Luis Valle y Larrea.  
 Luis Vargas y López.  
 Enrique Vázquez.  
 Vicente Velloso.  
 Manuel Vergara y Valera.  
 Sebastián Vidal Portales.  
 Francisco Viejo Barroso.  
 Luis Villaday.  
 Vicente Villamide.  
 Francisco Villabeirón Méndez.  
 Petronilo Antonio Vivancos Carrero.  
 Juan Zamora.  
 Luciano Zúñiga Mendaira.  
 Antonio Zaragoza.

Asimismo acordó la exclusión de D. Antonio Arcos Buendía, que figura en el padrón vecinal con el nombre de Antonia.

La Junta, ocupándose de resolver las reclamaciones presentadas directamente ante ella, adoptó los acuerdos siguientes:

1.º Acceder á la inclusión de Don Casimiro Pérez Albarrán y D. Eusebio Pérez Albarrán por constar en las certificaciones que han presentado de las respectivas hojas de empadronamiento, todos los requisitos exigidos por el art. 1.º de la ley para sus electores.

2.º Que por igual motivo procede conceder la inclusión en las listas electorales á los Sres. D. Juan Manuel Sanz, D. Eduardo Alguíe y Roca, D. Antonio Córdoba y Camacho, D. Mariano Donoso de la Campa y Fernández y D. Ricardo Yesares y Blanco.

3.º En vista de que por los antecedentes remitidos por la Junta municipal de Madrid resultan justificadas las reclamaciones presentadas por D. José Alonso Colmenares, se acordó la inclusión de los electores siguientes:

Francisco Aranda Fernández.  
 Francisco Herva Pos.  
 Francisco Pérez Bueno.  
 Ramón Tartafó Navas.  
 Blas García Viluendas.  
 Aniceto Baonza.  
 Manuel Fernández.  
 Antonio Fernández Ralago.  
 Aquiles Jaime y Bon.  
 Manuel Menéndez Alvarez.  
 Francisco Muñoz Esteban.

D. Vicente Sabí y Torres.  
 Santiago Sáez y Crespo.  
 Tomás Sanchis y Valdés.  
 Antonio Torrado Barbero.  
 José Andreu Peral.  
 Fernando Apolinario Fuentes.  
 Antonio Andión Segapi.  
 Felipe San Agustín.  
 Blas Casafus Alamán.  
 Aquilino Cano Valderas.  
 Sebastián Izarra.  
 Ildefonso Martín García.  
 Luis Rodríguez de las Conchas.  
 Pedro Rufo Alcocer.  
 Román Ronco.  
 Julián Soriano.  
 Juan Solomina Catalán.  
 Lino Asenjo Carbanido.  
 Ramón Barba y Maller.  
 Ildefonso Fernández Carballo.  
 José Duarte López.  
 Jaime García Arroyo.  
 José López Quesada Huete.  
 Antonio Ruiguel Domínguez.  
 José Barrio y Pacheco.  
 Felipe Gomara Gutiérrez.  
 Juan Remigio Pérez.  
 Francisco Vázquez Gómez.  
 Antonio Rodríguez Quintana.  
 Pedro Pudios.  
 Francisco Butragueño.  
 Francisco Canosa.  
 Luis Carrasco Sorra.  
 Zacarías Larrey y Pérez.  
 Benito Serrano de la Moral.  
 Juan Belinchón Munera.  
 Antonio Andión Legaspi.  
 Domingo Hernández.  
 Sebastián Izarra.  
 Diego Ramfrez Fernández.  
 Manuel Alverá Benavente.  
 Camilo Peláez Rodríguez.  
 Francisco Canosa.  
 Ignacio A. Neyla.  
 Juan Nájera Nogales.  
 Gregorio Lafuente.  
 Francisco Martínez Badera.  
 Manuel Lorenzo de Ayllón.  
 Pablo de la Muela Jareta.  
 Antonio Barajas Cuñado.  
 Manuel Rodríguez Cebre.  
 Antonio Méjico Castillo.  
 Baldomero Rosignos García.  
 Benigno Yerro.  
 José Lenceiro Rodríguez.  
 José Pui Morada Rodríguez.  
 Augusto Ludovico Manuel.  
 Francisco Ortiz Larado.  
 José Borós.  
 Ramón Badinas.  
 Fernando García.  
 Raimundo Lafuente.  
 Juan Bautista Casado.  
 Juan Toca San Miguel.  
 Eugenio Torres Ruiz.  
 Santiago Sirio.  
 Francisco Sirio.  
 Pedro Barroso López.  
 Ramón Castro Díaz.  
 Eugenio Carrech Ruiz.  
 Antonio Guí.  
 Manuel Hernández y Hernández.

la inclusión y rectificación de domicilio de los señores que á continuación se expresan:

D. José Gomara Díaz.  
 Ignacio Larrey Rodríguez.  
 Luis Muñoz Milton.  
 José Vilar y Villada.  
 José Fernández González.  
 José Fernández.  
 Manuel Fernández y Fernández.  
 Vicente Ferrer Soriano.  
 Esteban González.  
 Juan García.  
 Rafael Moreno Pérez.  
 Antonio Fernández.  
 Isidro Muñoz Díez.  
 Pedro Rodríguez Fernández.  
 Leonardo García López.

D. Carlos González Rebalta.  
 Saturio Llausó Carreiras.  
 Doroteo Merinos.  
 Ventura Vaca Ruiz.  
 Antonio Vázquez Muñoz.  
 Valentín González.  
 José Hierro.  
 Vicente Martín Rodríguez.  
 Ricardo Valcárcel de la Cámara  
 Manuel Galán y Rodríguez.  
 Guillermo Múgica y Eleizalde.  
 Manuel María Pereira.  
 Manuel Arcacebar.  
 Manuel Gandoij Fuerquito.  
 Francisco Pudiol Clisanto.

la inclusión de los electores siguientes que no han perdido la vecindad, y sin embargo figuran en la lista 4.ª del art. 13, formada por la Junta municipal:

D. Benito Gascón Guerrero.  
 Baltasar González del Campo.  
 Roque González Badía.  
 Valentín Ibáñez Gabilaté.  
 José Alonso Colmenares.  
 Juan Barrios y Barrios.  
 Fernando Hernán.  
 José Barajas Cullado.  
 Manuel Villegas.  
 José Rodríguez Fernández.  
 José Duarte López.  
 Benito Andía y Undaín.  
 José Castillo y Riera.  
 Manuel Frates Castillo.  
 Felipe García Sanz.  
 Juan López Tesoro.

D. Vicente Martín Toral.  
 Wenceslao Ramos García.  
 Salustiano Ruiz Mens.  
 José Díaz y González.  
 Baldomero Doneti y Pareja.  
 la rectificación solicitada por cambio de domicilio respecto á los electores que á continuación se expresan:

Jenaro Alias Pérez.  
 Joaquín Arnáiz Varón.  
 Francisco Bonota y Fabrolo.  
 Juan Barrios y Barrios.  
 José Cruz Valverde.  
 José Corbín Cebirón.  
 Galo Díaz Rubio.  
 Ricardo Esino Sandoval.  
 Pedro Esteban Erizo.  
 Fermín Fernández y Fernández.  
 Mariano Fernández Calvo.  
 Sandalio Gómez Prieto.  
 Claudio Gutiérrez Arroyo.  
 Francisco García Valdellanos.  
 Manuel Gómez Pilquinas.  
 Julián Gil Ortega.  
 Lino López González.  
 Agustín Mencía Escribano.  
 Antonio Montealegre Alonso.  
 Rafael Marcos Viñas.  
 Rodrigo Peláez Espinosa.  
 Francisco Ramos Alonso.  
 Isidoro Rodríguez Monzó.  
 José Ramos Alcobendas.  
 Manuel Salas Alonso.  
 Martín Torijano Sapel.  
 Francisco de la Vega Fernández.  
 Ciriaco Vilas.

4.ª La inclusión pedida por Don Ricardo Fernández Pérez de Soto, de los señores siguientes, respecto á los cuales se han presentado certificaciones de las correspondientes hojas de empadronamiento:

D. Isidoro Villanueva.  
 Niceto Pérez Mendo.  
 Angel Ortiz Ramírez  
 Eduardo García de la Pedrosa.

5.ª La rectificación solicitada por el mismo, por el cambio de domicilio de los electores siguientes:

D. Ricardo Menor Gómez.  
 Sergio Iglesias.  
 Francisco García Cuenca.  
 Ramón Rodríguez Araus.  
 Isaac Villanueva.  
 Manuel Timoner.  
 Adolfo Alvarez Builla.  
 Eugenio Oliver.  
 José Villacañas.  
 Valentín Pereyra.  
 Víctor Pagés Larcos.  
 Agustín Caballero Domínguez.  
 Lorenzo Fernández Llanos.  
 Félix Morales Arroyo.  
 Deogracias Mayor Mariscal.  
 José Mayor Plaza.  
 Enrique Mayor Plaza.  
 Julián Maroto.  
 Francisco Córcoles.  
 Francisco Méndez Martínez.  
 José Méndez.  
 Enrique Gómez.  
 Tomás Alonso.

D. Emilio Sánchez Rando.  
 Antonio María Hernando.  
 Enrique Paviondo.  
 Joaquín García Guillén.  
 Inocencio Segura San Juan.  
 José Valero Sacristán.  
 Francisco Gil.  
 Mariano Ferrer Jiménez.  
 Modesto Ferrer Ochoa.  
 José Portales Delgado.  
 Julio Reyes.  
 Antonio Elvira.  
 Mariano Jiménez Torán.  
 Manuel García Quintanilla.

Transcurridas las horas fijadas por el art. 20 de la ley, el Sr. Presidente preguntó á la Junta si es im-  
 necesario se celebrase otra sesión para resolver las demás reclamaciones y aprobar las listas de los pueblos que hubieren remitido los documentos que faltan relativos á los mismos, ó consideraba pertinente la prolongación de ésta; y habiendo expresado por unanimidad que se concepuaba necesaria la celebración de otra sesión en el día de mañana, así se acordó y que se participase esta resolución á la Junta Central en cumplimiento del referido art. 20.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión, de todo lo cual yo el Secretario certifico.

MADRID: 1892.—Esc. Tipog. del Hospicio